

79.-

## ANUNCIO

**Dar publicidad al Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D<sup>a</sup>. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el expediente de bases y concurso de la fiesta infantil de carnaval 2025, el día 7 de marzo de 2025, en el auditorio del parque Juan Carlos I.**

DECRETOANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto por esta Unidad Administrativa – la celebración del concurso: de la Fiesta de disfraces Infantiles del Carnaval 2025, que tendrá lugar el día 7 de marzo de 2025 en el auditorio del parque Juan Carlos I.

El presupuesto para los premios de las diferentes categorías del concurso es de 1.545,00 €.

Consta también consignación presupuestaria suficiente para atender el referido gasto en la partida 226.99.338.0.012, número de operación 1202500002536.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de la Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y , entre ellos las becas, primas, premios y demás.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El órgano competente en esta contratación es el Consejero de Educación y Cultura en virtud de la atribución de competencias efectuada mediante resolución de la Presidencia fecha 23 de junio de 2023 y publicado en BOCCE extraordinario núm. 42 de fecha 23 de junio de 2023 y modificaciones ulteriores, por el que se aprueba la organización funcional de la Ciudad Autónoma.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Primero - Aprobar la celebración del concurso de disfraces de la Fiesta Infantil del Carnaval 2025, descritos en los antecedentes de hecho.

Segundo - Aprobar las bases que figura como documento adjunto correspondiente al concurso antes mencionado, con fecha de celebración 7 de marzo de 2025.

Tercero - Publicar las Bases en el BOCCE de la Ciudad.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

PILAR OROZCO VALVERDE  
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD  
FECHA 27/01/2025

El Ayuntamiento de Ceuta, a través del Consejero de Educación, Cultura y Juventud, convoca el concurso que a continuación se determinará, con arreglo a las siguientes:

### **BASES**

#### **CONCURSO OFICIAL DE DISFRACES INFANTILES CARNAVAL 2025**

La inscripción para participar en el concurso, se efectuará en los Registros Generales o Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ceuta, en el correspondiente boletín de inscripción que Fiestas facilitará a los interesados o sus representantes o descargar de la Sede Electrónica, el cual deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por la persona en quién recaiga el nombramiento de representante acreditado.

El concurso tendrá las siguientes categorías: Individual, Parejas y Grupos.

Podrán participar en el concurso, los disfraces que hayan realizado su correspondiente inscripción en el mismo y de acuerdo al procedimiento establecido en las presentes BASES.

El plazo de inscripción quedará abierto desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE hasta el día 7 de marzo de 2025.

En horario de registro: De 18 a 20 horas.

La presentación de cada uno de los participantes al concurso en las distintas modalidades, deberá hacerse con el Disfraz al completo.

Se establece como máximo la edad de 15 años.

El certamen tendrá lugar en el auditorio del recinto ferial, el día 7 de marzo de 2025, o lugar y hora alternativo que se designe.

### **JURADO**

El Jurado estará formado entre tres a cinco miembros y su puntuación será entre 1 a 10.

El fallo será inapelable, las reclamaciones, en caso de haberlas, sólo podrán basarse en errores de suma.

Cada miembro del Jurado, deberá hacer entrega de sus puntuaciones al finalizar el concurso.

Los ganadores se darán a conocer al día siguiente en los medios de comunicación locales y en la propia unidad administrativa de Fiestas.

**PREMIOS**

En el otorgamiento de los premios, la valoración se hará en base a los siguientes conceptos: TEMA, VISTOSIDAD Y COMPLEJIDAD DEL TRAJE, con una puntuación de uno a diez para cada uno de los conceptos. Para ello el jurado, se situará a una distancia adecuada para poder apreciarlo.

Los disfraces que hayan obtenido premios en años anteriores (en una categoría), no podrán optar a premio, en esa categoría, en el presente Carnaval.

El tema y confección de los disfraces será libre.

Se establecen varias modalidades en cada categoría, con los siguientes premios:

Infantil Individual:	Primer Premio	75,00 €
	Segundo Premio	60,00 €
	Tercer Premio	50,00 €
	3 Accésit	50,00 € c/u.
Infantil Parejas:	Primer Premio	100,00 €
	Segundo Premio	70,00 €
	Tercer Premio	60,00 €
	3 Accésit	60,00 € c/u.
Infantil Grupos: (mínimo de 6 personas)		
	Primer Premio	180,00 €
	Segundo Premio	150,00 €
	Tercer Premio	100,00 €
	3 Accésit	90,00 € c/u.
Premio especial de carnaval a la simpatía:		100,00 €

Transcurrido diez días desde la publicación de los premios en los medios de comunicación sin que los beneficiados hayan aportado la documentación requerida, se entenderá que renuncian al mencionado premio.

La inscripción al Concurso de disfraces de Carnaval supone la plena aceptación de sus bases.

**80.- Dar publicidad al Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D<sup>a</sup>. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el expediente de los concursos de Adultos, Históricos y Bateas durante la celebración de la cabalgata del carnaval el día 8 de marzo de 2025.**

### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto por esta Unidad Administrativa– la celebración del concurso de: adultos, históricos y carrozas durante la cabalgata del Carnaval 2025, que tendrá lugar el día 8 de marzo de 2025.

El presupuesto para los premios de las diferentes categorías de los concursos es de 16.675,00 €.

Consta también consignación presupuestaria suficiente para atender el referido gasto en la partida 226.99.338.0.012, número de operación 1202500002569.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 24 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de la Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y , entre ellos las becas, primas, premios y demás.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2.015. de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 23 de junio de 2023 y publicado en BOCCE extraordinario núm. 42 de la misma fecha y modificaciones ulteriores.

#### HE RESUELTO:

Primero.-Aprobar la celebración de los concursos de adultos, históricos y bateas del Carnaval 2025, descritos en los antecedentes de hecho.